


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VULNERACIÓN AL DERECHO DE ALIMENTACIÓN POR EL ESTADO DE
GUATEMALA A LOS NIÑOS QUE SE ENCUENTRAN CON SUS MADRES EN EL
CENTRO PREVENTIVO SANTA TERESA**

AURA AMÉRICA CONTRERAS RAMOS

GUATEMALA, ABRIL DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN AL DERECHO DE ALIMENTACIÓN POR EL ESTADO DE
GUATEMALA A LOS NIÑOS QUE SE ENCUENTRAN CON SUS MADRES EN EL
CENTRO PREVENTIVO SANTA TERESA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

AURA AMÉRICA CONTRERAS RAMOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velázquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIO: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

Vocal: Licda. Aura Mariana Donis Molina

Secretario: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Jaime Ernesto Hernández Zamora

Vocal: Lic. Fredy Fernando Bámaca Poroj

Secretario: Lic. Ronald Daniel Ortiz Orantes

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante AURA AMÉRICA CONTRERAS RAMOS, titulado VULNERACIÓN AL DERECHO DE ALIMENTACIÓN POR EL ESTADO DE GUATEMALA A LOS NIÑOS QUE SE ENCUENTRAN CON SUS MADRES EN EL CENTRO PREVENTIVO SANTA TERESA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/dmro.

Handwritten signature in blue ink over a circular stamp of the Decanato of the Faculty of Law and Social Sciences, Universidad de San Carlos de Guatemala, C.A.

Handwritten signature in blue ink over a circular stamp of the Secretaria of the Faculty of Law and Social Sciences, Universidad de San Carlos de Guatemala, C.A.





USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

Guatemala 10 de septiembre de 2020



Lic. Gustavo Bonilla
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado licenciado Bonilla

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis de la bachiller **AURA AMÉRICA CONTRERAS RAMOS**, la cual se titula **“VULNERACIÓN AL DERECHO DE ALIMENTACIÓN POR EL ESTADO DE GUATEMALA A LOS NIÑOS QUE SE ENCUENTRAN CON SUS MADRES EN EL CENTRO PREVENTIVO SANTA TERESA”**

Le recomendé a la bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Lic. José Dionicio Romero Morfira
Docente Consejero de la Comisión de Estilo



Licda. Olga Aracely López Hernández de Arriola
4ta. Calle 6-20, Colonia Panorama, San Cristóbal, zona 8,
Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala
Teléfono: 5588 2734



Guatemala, 15 de mayo de 2020

Licenciado:

Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente



Respetable Licenciado Orellana:

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha 10 de septiembre de 2019, en el cual se me faculta para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Asesora de tesis de la bachiller **Aura América Contreras Ramos**, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente emitir dictamen correspondiente, de la misma manera manifiesto declarando no ser pariente dentro de los grados de ley ni de tener ningún interés directo, ni vínculo alguno con la estudiante del presente trabajo de investigación, por tal motivo respetuosamente informo lo siguiente:

- I) El trabajo de tesis se denomina: **VULNERACIÓN AL DERECHO DE ALIMENTACIÓN POR EL ESTADO DE GUATEMALA A LOS NIÑOS QUE SE ENCUENTRAN CON SUS MADRES EN EL CENTRO PREVENTIVO SANTA TERESA.**
- II) Al realizar la asesoría sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales se corrigieron.
- III) En relación a los extremos indicados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, para su posterior evaluación por el Tribunal Evaluador respectivo, previo a optar el grado de académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales; se establece lo siguiente:
 - a) **Contenido científico y técnico de la tesis:** La sustentante abarcó tópicos de importancia en materia penal y protección a la niñez enfocado desde un punto de vista social y jurídico, por ser un tema de trascendencia tanto a nivel nacional como internacional, el cual enfoca en el sistema penitenciario y los derechos fundamentales de la niñez.



Licda. Olga Aracely López Hernández de Arriola
4ta. Calle 6-20, Colonia Panorama, San Cristóbal, zona 8,
Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala
Teléfono: 5588 2734

- b) **La metodología y técnicas de la investigación:** Para el efecto se tiene como base el método científico, sintético, deductivo e inductivo. Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: La observación, como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en esta, la sustentante para poder obtener el mayor número de datos. La bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada, estableciendo los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente como resolver ese problema en la práctica.
- c) **La redacción:** La estructura formal de la tesis, está compuesta de cuatro capítulos se realizó en una secuencia ideal empezando con temas que llevan al lector poco a poco al desarrollo del tema central para el buen entendimiento del mismo que ha cumplido con todos los procedimientos del método científico.
- d) **Conclusión discursiva:** La conclusión constituye un aporte al señalar que la misma obedece a una realidad social, administrativa y jurídica; estableciendo que el derecho de alimentación a la niñez es fundamental para su desarrollo físico y mental, y que es el Estado el encargado de brindar esta necesidad básica, ya que estos niños se encuentran en un estado de vulnerabilidad.

IV) En conclusión, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la investigación, por lo que con respecto al trabajo realizado por la sustentante, bachiller **Aura América Contreras Ramos**, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.

Licda. Olga Aracely López Hernández de Arriola
Asesora de Tesis

Col. 9,825





Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 10 de septiembre de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, OLGA ARACELY LOPEZ HERNANDEZ DE ARRIOLA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
AURA AMÉRICA CONTRERAS RAMOS, con carné 201112670,
 intitulado VULNERACIÓN AL DERECHO DE ALIMENTACIÓN POR EL ESTADO DE GUATEMALA A LOS NIÑOS
QUE SE ENCUENTRAN CON SUS MADRES EN EL CENTRO PREVENTIVO SANTA TERESA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

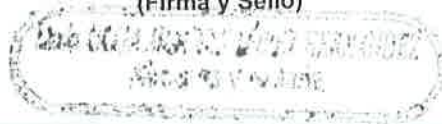


Fecha de recepción 15 / 11 / 2019.

f)

[Handwritten signature]
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Licda. OLGA ARACELY LÓPEZ HERNÁNDEZ
 Abogada y Notaria



DEDICATORIA



A DIOS: Por la fe y ser mi guía espiritual en este camino y por permitirme culminar una meta más en mi vida.

A MIS PADRES: Aura Alicia Ramos Vásquez y Víctor Osbaldo Contreras Escalante, por la paciencia, sacrificio y dedicación, por ser mi apoyo incondicional y guiarme por un buen camino. Por enseñarme que no me tengo que rendir ante cualquier circunstancia de la vida. Por eso y mucho más son mi ejemplo a seguir. Es un orgullo ser su hija. Los amo mucho.

A MI HERMANA: Alicia Nineth Contreras Ramos, por formar parte de mi vida y ser mi mano derecha en todo momento. No tengo palabras para agradecer todo lo que haces por mí. Te amo hermanita.

A MIS ABUELOS: Por su brindarme su infinito amor sin condiciones. Por sus enseñanzas y legados. Los amo.

A MIS PROFESORES: A cada uno por guiarme en este camino, por compartir sus conocimientos y ayudarme a crecer como profesional.

A MIS AMIGOS: A cada uno por brindarme su hermosa amistad y darme un buen consejo en el momento oportuno.

A: Ingeniero René Monroy, Licenciada María de los Ángeles Prado, Licenciada Samantha Figueroa, Licenciado Fernando Chacón, Licenciada Gabriela Arriola y Licenciado Marvin Danilo Vásquez, por su amistad y su apoyo incondicional en el trayecto de mi carrera universitaria.



A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitir mi desarrollo como profesional del Derecho. Que Dios me permita corresponder con tal responsabilidad y poner su nombre en alto.



PRESENTACIÓN

Para la elaboración de la investigación se tiene como sujeto de trabajo a los niños que se encuentran con sus madres en el Centro de Detención Preventiva para Mujeres Santa Teresa y fue determinante establecer que la misma corresponde a la rama del derecho penal, para ello se hizo necesario utilizar los métodos de investigación de carácter cualitativo para determinar por medio de los pensamientos, experiencias personales y actitudes porqué el problema, asimismo, el daño causado a este grupo vulnerable, describiendo los aspectos principales del tema, enfocándose en los derechos humanos, la niñez, los centros de privación de libertad y la vulneración del derecho de alimentación.

El objeto de la investigación realizada en la zona 18 del departamento de Guatemala durante los años 2017 al 2020, fue determinar si efectivamente el Estado de Guatemala vulnera el derecho de alimentación a los niños que se encuentran en el Centro de Detención Santa Teresa, violentando así unos de los derechos fundamentales de los niños y contrariando las disposiciones de los convenios internacionales de derechos humanos ratificados por Guatemala, la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes internas.

La investigación jurídica se desarrolló en un grupo vulnerable de la población, verificando que se violenta el derecho de alimentación de los menores, truncando así su desarrollo físico de manera permanente, y logrando determinar que se necesita de un plan estratégico con otras instituciones para erradicar o disminuir esta vulneración.



HIPÓTESIS

Es el caso que los niños que se encuentran con sus madres en el Centro de Detención Preventiva para Mujeres Santa Teresa, el Estado no satisface este derecho esencial de alimentos, así mismo, se restringe parcialmente el acceso a ellos por parte del sistema penitenciario, las instituciones encargadas no cumplen la función que les corresponde, por tal razón, a los menores se les vulnera el derecho de alimentación y gozar de salud plena, según los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, incluyendo la legislación guatemalteca, los cuales son garantes de este derecho inherente a la persona humana.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se puede determinar que efectivamente se vulnera el derecho de alimentación de los niños que se encuentran con sus madres en el Centro Preventivo para Mujeres Santa Teresa de la Ciudad de Guatemala, debido a que no se brinda alimentos adecuados por existir restricciones al ingreso de los mismos. De esa cuenta al realizar un estudio empleando el método científico se pudo observar que los niños no llegan al 100% en su crecimiento, creando deficiencia físicas futuras.

El problema de la investigación radica en las medidas inadecuadas de ejecución en el sistema penitenciario dirigido a mujeres madres. Determinándose que por medio de programas de desarrollo social con distintas instituciones del Estado se puede disminuir o erradicar esta vulneración al derecho de alimentación de los niños que conviven con sus madres en prisión.

ÍNDICE



Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derechos humanos.....	1
1.1. ¿Qué son?	1
1.2. Antecedentes.....	6
1.2.1. Edad Antigua.....	7
1.2.2. Edad Media.....	7
1.2.3. El renacimiento e ilustración.....	8
1.2.4. Época Moderna.....	8
1.2.5. Época actual.....	9
1.3. Clasificación.....	10
1.3.1. De primera generación.....	11
1.3.2. De segunda generación.....	12
1.3.3. De tercera generación.....	13
1.3.4. De cuarta generación.....	13
1.4. Regulación.....	14

CAPÍTULO II

2. Niñez.....	19
---------------	----



2.1. Diferencia entre niñez y adolescencia.....	20
2.1.1. Niñez.....	20
2.1.2. Adolescencia.....	22
2.1.3. Etapas de la adolescencia.....	24
2.2. Derechos humanos de los niños.....	26
2.2.1. Etapa de especificación de los derechos del niño.....	33
2.2.2. Etapa de capacidad de la infancia para ejercer derechos.....	34
2.3. Deberes del Estado para con la niñez.....	36
2.4. Regulación sobre la niñez.....	38

CAPÍTULO III

3. El sistema penitenciario guatemalteco.....	43
3.1. Custodia de los detenidos o sentenciados.....	46
3.2. Condiciones y necesidades actuales.....	47
3.3. Visión y misión.....	48
3.4. Antecedentes.....	51
3.5. Los centros de privación de libertad.....	52
3.6. Centro de prisión preventiva para mujeres en Guatemala.....	57
3.6.1. Derechos de las mujeres reclusas en centros de detención o de condena.....	60



Pág.

CAPÍTULO IV

4. Motivos por los que el Estado de Guatemala vulnera el derecho de alimentación a los niños que se encuentran con sus madres en el Centro Preventivo para Mujeres Santa Teresa	71
4.1. ¿Por qué se vulnera el derecho de alimentación a los niños que se encuentran en el Centro de Detección Preventiva Santa Teresa?.....	73
4.2. Sugerencia para que el Estado de Guatemala haga efectivo el derecho de alimentación en el Centro de Detención Preventiva para Mujeres Santa Teresa.....	75
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	79
BIBLIOGRAFÍA.....	81



INTRODUCCIÓN

En la actualidad guatemalteca la delincuencia en un alto porcentaje es producto de: la pobreza, falta de educación y desempleo. Debido a dichos factores muchas personas han cometido delitos; por cuales son procesados e ingresados a centros de detención, los cuales no cumplen con las medidas adecuadas de protección y reinserción, lo cual conlleva a la vulneración de derechos fundamentales, sobre todo a los niños que conviven con sus madres que guardan prisión preventiva o que se encuentran cumpliendo una condena.

En ese sentido, el objetivo general de la investigación se circunscribe específicamente a las condiciones de vida que ofrece el Centro de Detención Preventivo para Mujeres Santa Teresa, en cuanto al derecho de alimentación de los niños que se encuentran con sus madres reclusas en dicho centro, y por ende sí el sistema penitenciario cumple con proveer ambientes idóneos para que los niños en primera infancia y hasta los cuatro años permanezcan con sus progenitoras. Lo cual a lo largo del desarrollo del proyecto se verificó que el derecho a la alimentación de estos niños es gravemente vulnerado, y no existen programas nutricionales acorde a la edad y que garanticen condiciones de vida dignas.

En cuanto a la metodología y técnicas de investigación, para el efecto se utilizan como base el método analítico, sintético, deductivo, inductivo y científico. Por lo que dentro de la investigación se encuentran inmersas las siguientes técnicas: documental y bibliográfica, con el propósito de recopilar y seleccionar adecuadamente el material de



estudio, ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de las hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y específicos con el objeto de determinar la gravedad del problema planteado y a la vez establecer doctrinariamente y jurídicamente soluciones ya mencionadas.

La investigación consta de cuatro capítulos: el primero relacionado con los derechos humanos a nivel general; en el segundo, se expuso sobre la niñez; en el tercero, se desarrolló lo concerniente al sistema penitenciario, sus antecedentes y regulación; en el cuarto, el análisis y aporte de la investigación en cuanto a: motivos por los que el Estado de Guatemala vulnera el derecho de alimentación a los niños que se encuentran con sus madres en el Centro Preventivo para Mujeres Santa Teresa.

Cabe mencionar que ante la diferencia problemática observada y analizada en la dinámica que utiliza el Sistema Penitenciario en el Centro Preventivo para Mujeres Santa Teresa, con el fin de que los niños menores de cuatro años que se encuentran viviendo con sus madres en dicho lugar puedan gozar de una vida digna que garantice su desarrollo integral, de conformidad con las leyes guatemaltecas y los tratados internacionales ratificados por el Estado guatemalteco.

CAPÍTULO I



1. Derechos humanos

En este capítulo se hace referencia a los derechos humanos en general, sus antecedentes, evolución, clasificación y definición de los mismos con el fin de analizar el sentido y propósito de garantizar los mismos a cualquier persona sin importar su condición.

Con el surgimiento del desarrollo del ser humano, también aparece la actitud de orden ético frente a la vida; por ello es por lo que desde los comienzos de la historia de la humanidad se encuentra latente el profundo arraigo de la necesidad de la existencia de justicia.

En el Siglo XVII son formulados los principios relacionados a la justicia, a la convivencia, así como también la idea de la dignidad humana. Dichos principios anotados son constitutivos de la conceptualización de los derechos humanos.

1.1. ¿Qué son?

El ser humano en cada etapa es vulnerable ante cualquier situación, con el transcurrir del tiempo se ha logrado valorar y resguardar su integridad tanto física como psicológica, y es en esa lucha de poderes o desigualdades que el esfuerzo de muchos



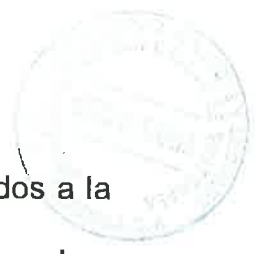
valió la pena al regularse este goce de estado o condición. De esa cuenta se presentan las siguientes definiciones las cuales serán debidamente analizadas.

“Son garantías inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, cultura, lengua, religión o cualquier otra condición. Los derechos humanos, por su parte, han sido definidos como los derechos innatos al ser humano por el hecho de ser hombre, inherentes a la naturaleza humana y descubribles por la razón.”¹

De esa definición, se interpreta que los derechos humanos, deben aplicarse sin discriminación alguna, por el simple hecho de ser personas. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles, es decir no pueden gozarse parcialmente, cada uno merece respeto y garantía.

Los derechos humanos universales, son para todas las personas naturales. Se observa que a menudo están regulados o contemplados en la ley con el fin de ser garantizados, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional, inclusive a través de normas reglamentarias o individualizadas.

¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 313.




Con el fin de entender el sentido y naturaleza de los derechos humanos aplicados a la investigación se plantea la siguiente clasificación: “De primera generación (derechos civiles y políticos): se denominan así a los derechos que surgieron durante las Revoluciones Americana y Francesa, cuyos antecedentes se encuentran en los documentos de The Bill of Rights de Virginia, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa, por lo que son los primeros en ser positivizados.”²

Se les llama así pues fueron los derechos que garantizaban las necesidades más básicas o las tutelas de derechos más urgentes. Dentro de estos derechos se protege: La vida, integridad, libertad, libertad de empresa, de seguridad, derecho a la libertad de opinión, derecho a la libertad de reunión y asociación, derecho al sufragio, entre otros.

“De segunda generación (derechos colectivos, económicos, sociales y culturales): se denominan así al conjunto de derechos que fueron identificados a causa de la Revolución Industrial, a partir de finales del siglo XIX, y son aquellos que protegen a la persona humana al ser considerado parte de un grupo social. Dentro de los derechos comprendidos en esta categoría se encuentran: el derecho a la educación, al trabajo, a la sindicalización, a la salud, a la seguridad social, a la ciencia y a las bellas artes. Tiene gran importancia el nacimiento de la Organización Internacional del Trabajo –OIT-, que es emblemática en materia de derechos económicos y sociales, como lo es el Tratado de Versalles a principios del siglo XX, y del cual han emanado varios

² <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>. (Consultado: 17 de junio de 2019).



instrumentos en materia de trabajo, salud laboral, seguridad social de los trabajadores (adultos, mujeres, niños) en las distintas áreas laborales, entre otros”.³

Estos surgieron después de grandes explotaciones laborales, contempla una gama de derechos que protegen el desarrollo del hombre tanto de forma integral como en sociedad. Si bien es cierto son considerados de segunda generación, también lo es que los mismos son menores jerárquicamente o de menos importancia. Simplemente se le catalogaron con esa división a razón de que surgieron posteriormente a los primeros, en otra época y ante diferentes necesidades o amenazas.


Se debe recordar que el derecho es dinámico y debe evolucionar conforme el hombre cambia y se desarrolla por si mismo o a nivel social.

“De tercera generación (derechos de los pueblos o de solidaridad): son los derechos en los que se consideran a las personas como un grupo social con una identidad cultural propia. Nacen de la lucha de los pueblos contra la opresión, y por la lucha de independencia de las naciones colonizadoras”.⁴

Estos derechos ya contemplan nuevas formas de amenazas o vulnerabilidad, que si bien es cierto no perjudican la integridad física de la persona natural, también lo es que vulnera su desarrollo en comunidad. Tales derechos se catalogan debido a las diferentes formas de racismo y discriminación a la que diferentes grupos sociales se

³ **Ibíd.**

⁴ **Ibíd.**




enfrentan. Cabe mencionar que hoy en día la discriminación no existe debido a la raza o color sino también a la sexualidad.

Y con el fin de analizar los derechos humanos en la actualidad se encuentran aquellos que se catalogan como los de la cuarta generación; estos van orientados a proteger el medio ambiente y la naturaleza en general, surgen debido a la erosión e irrespeto a la misma tierra incluyendo su flora y fauna. Conforme las generaciones crecen y evolucionan se va haciendo un cambio de conciencia ante esta situación.

Los derechos humanos se fundamentan en una serie de distintos principios que los informan, siendo los mismos los que a continuación se da a conocer:

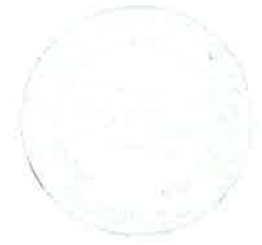
- a) La justicia, paz y libertad en el mundo, las cuales tienen como fundamento el debido reconocimiento que debe existir en lo relacionado a la dignidad humana propia de los derechos inalienables e iguales de todos los seres humanos.
- b) Igualdad y libertad de todos los seres humanos, al nacer los mismos en igualdad de condiciones y derechos.
- c) Fraternalidad entre sí en el comportamiento de los seres humanos del mundo.
- d) Realización del ser humano, a través de la existencia de las condiciones que permitan que cada persona pueda gozar de sus derechos políticos, civiles, sociales, culturales y económicos.
- e) Autodeterminación del destino del derecho de los pueblos.

- 
- f) Desarrollo económico, cultural y social para que los seres humanos puedan efectivamente disfrutar de sus derechos y libertades.
 - g) Favorecimiento de la consolidación en las instituciones de carácter democrático de un régimen de justicia social y de libertad personal, basado en los derechos del ser humano.
 - h) Mantenimiento de los derechos humanos fundamentales del hombre.
 - i) Compromiso de los Estados del debido respeto de los derechos individuales.
 - j) Efectividad en el alcance de los derechos sociales, culturales y económicos del ser humano.
 - k) Constitución de un ideal común tanto para hombres como para mujeres en lo relacionado a sus derechos humanos.

Por lo que cada uno de los principios descritos anteriormente debe ser indispensable en la vida de cada persona para vivir a plenitud.

1.2. Antecedentes

En cuanto a su evolución los derechos humanos se dividen en seis diferentes etapas, durante las cuales se han desarrollado a través de la historia.



1.2.1. Edad Antigua


Durante los comienzos de la Edad Antigua, la problemática surgió de los valores del ser humano, lo cual se refleja en Babilonia, específicamente en el Código de Hammurabi, el cual cuenta con un elevado contenido social, en el sentido que determina limitaciones a la esclavitud debido a deudas existentes.

En dicha época también surge el decálogo, el cual da a conocer una forma particular de proteger la dignidad e integridad del ser humano. Cabe mencionar que durante la edad antigua, las culturas tanto romana como griega se encargan de desarrollar el concepto relativo al derecho natural, y con el mismo surge el iusnaturalismo que se basa en la razón.

1.2.2. Edad Media

La filosofía del cristianismo es dominante en la Edad Media, sobre cualquier ideología existente. También los conceptos iusnaturalistas son retomados y las ideas cristianas utilizadas, surgiendo con ello el humanismo cristiano, o sea existe un derecho natural divino, en el cual se hacen notar las ideas de Santo Tomás de Aquino y de San Agustín.

Con un sentido bien humanitario se perfilan los derechos humanos durante la edad media. En la época en mención se puede encontrar la Carta Magna de Juan Sin Tierra, la cual contempla garantías de seguridad jurídica, limitando el poder con el cual cuenta el monarca. También, en España, surgen los fueros, siendo los principales los



siguientes: fuero juzgo y fuero real; los cuales eran ordenamientos de orden legal cuyo objetivo primordial era que cada pueblo tenía que fundamentarse, basarse y regirse acorde a sus propias normas jurídicas.


1.2.3. El renacimiento e ilustración

Como una limitación a la acción del gobierno, se genera una positivización de los derechos humanos con el Bill of Rights, siendo dicho documento anotado el postulante de que existan una serie de determinadas libertades y derechos frente al monarca.

Entre los postulantes del renacimiento e ilustración es de importancia anotar los siguientes: Locke, Hobbes, Montesquieu y Rousseau. Dichos autores se fundamentan en la existencia de un estado de naturaleza, en un derecho basado en la razón y en un contrato social. Los mismos afirman que existen reglas normativas propias del ser humano, las cuales son anteriores a la existencia de cualquier configuración de orden político existente, y además fijan su interés en la importancia de valores como la propiedad, la igualdad y la libertad.

1.2.4. Época Moderna

Durante la Época Moderna aparecen movimientos revolucionarios, los cuales se extienden por toda Europa hasta llegar a América con esfuerzos independentistas y con el apareamiento de las nacionalidades americanas.



En la Época Moderna comienzan las declaraciones de derechos, las cuales toman en cuenta la problemática relativa a los derechos humanos. Además, es importante anotar que por primera vez son declarados los derechos como parte del ser humano, otorgándole a los derechos humanos la característica de universalidad.

1.2.5. Época actual

La evolución de los derechos humanos, después de transcurrida la Segunda Guerra Mundial, se caracteriza fundamentalmente por su incorporación progresiva en el ámbito internacional y el surgimiento de los instrumentos multinacionales existentes, siendo los mismos los que a continuación se indican:

- a) Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de la Organización de la OEA, en abril de 1948.
- b) Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual fue adoptada en el marco de la ONU, el 10 de diciembre de 1948.
- c) Pactos de Derechos Civiles y Políticos, de Derechos Sociales y Culturales y de Derechos Económicos de la ONU, del año 1966.
- d) Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, del año 1950.

e) Convención Americana de Derechos Humanos: Pacto de San José de la OEA, del año 1969.

A nivel internacional, se implementa y desarrolla un sistema de protección de los derechos humanos, con órganos debidamente especializados y con procedimientos acordes, los cuales se encargan de fiscalizar el adecuado cumplimiento de todos los deberes y obligaciones que sean contraídas internacionalmente por los Estados. También, la igualdad es asegurada posteriormente a luchas en contra de la discriminación racial.


A todos los pueblos se extienden los derechos humanos en la época mencionada, surgiendo de dicha forma los derechos denominados de la tercera generación de los pueblos, y entre los cuales se puede mencionar los siguientes: El derecho al desarrollo, el derecho al medio ambiente y el derecho a la paz.

1.3. Clasificación

“Que debe quedar en claro, que cuando hablamos de generaciones de derechos humanos nos referimos a un desarrollo cualitativo y no a una exclusión de unos por otros”.⁵

Aclarado lo anterior, se establece que los derechos humanos se han ido reconociendo

⁵ Zenteno Barrillas, Julio César. **Introducción al estudio de los derechos humanos**. Pág. 7.



a lo largo de la historia, a través de un lento proceso de aprendizaje moral que todavía no ha terminado. En este proceso se pueden distinguir, hasta ahora, cuatro grandes fases, que se suelen denominar las cuatro generaciones de los derechos humanos.

1.3.1. De primera generación

La primera generación o la de los derechos civiles y políticos, se recogen bajo esta denominación todos aquellos derechos individuales que se discutieron en Europa y Norteamérica durante los Siglos XVII, XVIII y XIX. Su respaldo ideológico esta conformado por las teorías del liberalismo individualista y la ilustración por las revoluciones burguesas y por las guerras de independencia.

Las luchas por estos derechos se iniciaron como demandas de reconocimiento y respeto por la dignidad de los ciudadanos y por su derecho a participar activamente en la vida política de los diferentes estados tanto en Europa como en Norteamérica con su reflejo posterior en los países latinoamericanos.

La demanda a quien es por el respeto a la vida a la integridad personal, a la libertad individual, al debido proceso, al *habeas corpus*, etcétera. En la actualidad esta primera generación de los derechos encuentra su pleno reconocimiento en el pacto internacional de los derechos civiles y políticos, sancionado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 y en vigor desde 1976.

1.3.2. De segunda generación

En la segunda mitad del Siglo XIX, como producto de las contradicciones que genera el capitalismo, se desarrollan las corrientes filosóficas que se oponen al liberalismo, al racionalismo y al individualismo y como producto toman forma de las ideas socialistas que imprimen un avance en el campo de los derechos humanos.

Esta generación pertenece a la etapa del constitucionalismo social y dentro de estas destaca la encíclica *rerum novarum* que emite el Papa León XXIII con respuesta a la problemática social imperante.

Dicha encíclica busca favorecer a los trabajadores buscaba evitar un estallido social y la pérdida de sus fieles en manos de los ateos comunistas. Su contenido es amplio, y denuncia la explotación a que es sometida la clase obrera y entre otros aspectos se pueden destacar que refrenda el carácter inviolable de la propiedad privada, considerándola un derecho natural de todo ser humano.

Así mismo se abroga para si el papel principal en la búsqueda de la solución al problema social y parte de la premisa de que es posible el eliminar de la sociedad civil toda desigualdad. Establece el dogma de que la pobreza no deshonra, más bien se debe considerara como un privilegio y establece como fin primordial del Estado asegurar la propiedad privada entre otros logros.

Al avalar una encíclica de semejante contenido, en la actualidad sería una vergüenza para quien se dice representante de Dios en la tierra. Sin embargo, es su momento represento un gran avance para los derechos sociales.

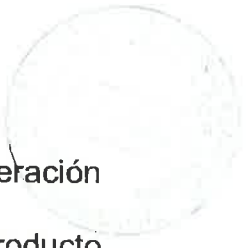
1.3.3. De tercera generación

También conocidos como derechos de incidencia colectiva. Su origen se encuentra en las demandas sectoriales elevadas por diversos grupos de la sociedad. Son reclamos presentados por determinados colectivos sociales que intentan salvaguardar bienes culturales o naturales que representan valores importantes para ellos. En otras palabras se trata de una demanda de solidaridad entre países ricos y países pobres para superar las desigualdades económicas y culturales.

En particular se refieren al derecho al medio ambiente, a la paz, al desarrollo, a la autodeterminación de los pueblos, al derecho de las minorías étnicas y al respeto por los bienes culturales de la humanidad. Esta generación se plasma en la Declaración de la Comisión Intencional de los Derechos Humanos de Teheran en 1968.

1.3.4. De cuarta generación

La denominación de cuarta generación de los derechos humanos es una categoría que aún no termina de definirse, sin embargo, como se planteo anteriormente la evolución de la sociedad ha evidenciado que el ser humano, necesariamente, tiende a realizar nuevas conquistas en materia de derechos.



Así, se debe reconocer que los derechos de primera, segunda y tercera generación cobran nuevas formas a partir de la evolución de de la ciencia y la tecnología. Producto de esta vinculación es que vuelven a definirse nuevos patrones sociales, morales y culturales siendo producto de estos avances los denominados derechos humanos de cuarta generación.

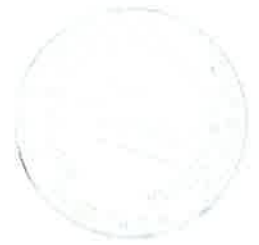
Como se ha evidenciado, las diferentes generaciones de los derechos humanos son la respuesta de la sociedad tanto nacional como internacional a los reclamos más sentidos de sus habitantes. Cada generación ha respondido a hechos y circunstancias diversas y específicas. Queda demostrado que el derecho, tanto nacional como internacional, ha debido dar amplias muestras de flexibilidad y adaptabilidad ante las grandes convulsiones sociales, ya que en los casos en que no lo ha hecho ha saltado en pedazos ante las revoluciones sociales.

Dentro de estos derechos se mencionan la libre elección de la identidad sexual; la unión marital entre personas del mismo sexo; la bioética, entre otros.

1.3. Regulación

Aunque ya son parte de la legislación nacional con carácter ordinario, su origen radica en el ámbito internacional por eso se estudian en este trabajo como fuentes internacionales de las cuales se destacan, entre otros, los siguientes:

- a) Declaración Universal de Derechos Humanos.



- b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- c) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo.
- d) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- e) Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).
- f) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.
- g) Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- h) Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.
- i) Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- j) Convención sobre los Derechos del Niño.
- k) Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- l) Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad.



- m) Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- n) Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- o) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- p) Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- q) Convenciones de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y Protocolos Adicionales.
- r) Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo.
- s) Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Es necesario recordar que en Guatemala en virtud al ordenamiento constitucional se estableció una supremacía de los tratados convenios y demás que se relacionen con derechos humanos, sobre el ordenamiento nacional, esa supremacía sobre el derecho interno debe entenderse como su reconocimiento a la evolución que son materia de derechos humanos se ha dado y tiene que ir dando, pero su jerarquización es la de ingresar al ordenamiento jurídico con carácter de normas constitucionales que concuerde con su conjunto.



Los derechos humanos en Guatemala han dejado de ser asuntos esenciales de la jurisdicción interna de los estados y se ha transformado progresivamente en un principio de organizaciones internacionales como Naciones Unidas, de la comunidad internaciones en general y del derecho internacional.

Y es que la articulación de un sistema internacional en esta materia, debe contar siempre con el consenso de los Estados puesto que son los que detentan la creación, aplicación de las normas por las que el mismo Estado va ha regir su conducta en materia de derechos humanos.

Es claro también que los Estados, tienen que responder a las exigencias de los cambios sociales y políticos que se van dando en las Naciones, especialmente por las presiones de la sociedad civil, que van a obligar a los estados mismos a que sometan la protección de los derechos humanos a la jurisdicción internacional.

En este caso se dará una breve referencia de carácter muy general sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, puesto que no es tema central de la presente ponencia, sino el procurador de los derechos humanos en Guatemala.



CAPÍTULO II



2. Niñez

En la infancia se producen desarrollos significativos en el ser humano, en cuanto a lo físico se aumenta en promedio dos kilos cada año. Por otra parte, en la motricidad o desarrollo motor, el niño logra de a poco la posición erecta de su cuerpo y caminar sin obstáculos, o superando a estos mismos. Además, se controlan también esfínteres, aunque pueden registrarse escapes de orina por ejemplo, aunque el niño tiene ya la capacidad de informar a sus padres que necesita ir al baño. Sentarse, tomar objetos, comenzar a realizar garabatos, lanzar objetos sin perder el equilibrio son algunas otras cosas que el niño desde su primera infancia logra realizar, y que con el paso del tiempo optimiza.

Se denomina niñez a la fase del desarrollo de la persona que se comprende entre el nacimiento de la misma, y la entrada en la pubertad o adolescencia. Entre el momento del nacimiento y aproximadamente hasta los 13 años, una persona se considera niño o niña. La niñez, también llamada infancia es la etapa donde el ser humano realiza el mayor porcentaje de crecimiento, su vez, la niñez está subdividida en tres etapas: Lactancia, primera infancia y segunda infancia.

En la **Convención sobre los Derechos del Niño** en el año 1989 las Naciones Unidas a través de Unicef, se manifestó que “en su organismo especializado en niñez, proclamó los Derechos del Niño. Entre ellos, algunos derechos son a la salud, a la vida,

al juego y esparcimiento, a la libertad de expresión y compartir opiniones con otros, al nombre y nacionalidad, a la libertad de pensamiento y de religión, a una familia, a la protección contra el trabajo infantil o la explotación laboral, a la protección contra cualquier tipo de abuso, a descansar, a ser protegido durante conflictos bélicos o armados.”⁶

Los derechos del niño deben ser una prioridad, ya que son una parte vulnerable de la población y se debe garantizar bienestar para su desarrollo social, emocional y físico.

2.1. Diferencia entre niñez y adolescencia

La investigación relacionada con los sistemas que cuidan y protegen los derechos de la niñez es fundamental, debido a que no es suficiente con que se encuentren escritos y plasmados en normas jurídicas, sino que también se tiene que velar por su estricto cumplimiento y para ello los sistemas de protección a los derechos de la niñez se dividen en sociales y jurídico.

2.1.1. Niñez

Un niño o una niña es un ser humano en etapa de desarrollo físico y psicológico, que todavía no ha alcanzado la madurez suficiente para llevar a cabo por sí solo determinados actos de la vida. Además, es sujeto de derechos, y tiene la plena

⁶ <https://definicion.mx/ninez/>. (Consultado: 17 de junio de 2019).

capacidad jurídica, pero a su vez actúa mediante sus representantes legales, padres o tutores.

En la actualidad, no existe duda alguna en relación a que la niñez tiene que ser objeto de protección, pero la historia humana muestra lo contrario. Se puede notar como la niñez es utilizada para el trabajo, ya que su tamaño reducido les permite acceder a lugares reducidos y que en algunas ocasiones son peligrosos. La niñez es un grupo de gran vulnerabilidad, debido a que los adultos se encuentran destinados a su protección y cuidado, y no siempre lo hacen de esa forma, y los primeros se encuentran por lo general en una situación de inferioridad, debido a que necesitan de la representación de una persona adulta para poder actuar.

“La sociedad considera a la niñez como un ser que requiere protección social y a la vez especial debido a que no puede hacerlo por sí solo. La situación relativa a dejar sola a la niñez en la sociedad guatemalteca genera sentimientos agresivos y de soledad en los mismos, debido a que no tienen la mentalidad madura para poder tomar decisiones correctas por sí solos y para su beneficio en el futuro.”⁷

La niñez si bien es cierto tiene responsabilidades pero en el sentido particular en sí mismo, asuntos de ética o moral acorde a su edad, no legales ni que tengan que cumplir con otros. Es por ello por lo que puede gozar de derechos y en la mayoría de las veces debe hacerse valer o representar por sus progenitores o tutores, en caso de

⁷ Aguilar Guerra, Vladimir Osman. **Derecho de familia**. Pág. 75

ausencia de ambas modalidades será la Procuraduría General de la Nación la que vele y represente sus intereses.

Dicha definición proporciona una mejor idea sobre quienes se encuentran dentro de la población niñez, pues si se observa la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia, Decreto Numero 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, únicamente da una idea de edad, estableciendo en el Artículo 2: "Definición de niñez y adolescencia. Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años."

En ese sentido desde el punto legal, el único parámetro para medir o describir a la niñez es su rango legal, no obstante, el derecho se informa y se apoya también en ciencias auxiliares por ejemplo: La psicología y en ese sentido se plantea mas definiciones como las que se mencionan en el principio de este apartado.

2.1.2. Adolescencia

Es necesario definir este concepto para comprender con precisión el momento en cual al ser humano se le considera adolescente. Existen diferentes puntos de vista para enmarcar el término adolescencia, sin embargo generalmente significa el período en el que una persona individual deja de ser niña o niño para considerársele adolescente.

Etimológicamente el término adolescencia radica en el "latín *adolescere* que significa crecer, desarrollarse, crecer hacia la madurez, puente entre la niñez y madurez."⁸

"Período de la vida humana que sigue a la niñez y precede a la juventud; de ese punto de vista la adolescencia se encuentra en un nivel intermedio en el cual una persona no se considera niño y tampoco adulto. Es decir se encuentra en un estatus en el cual su grado de conciencia no ha llegado al nivel de madurez ideal para comprender tanto sus derechos como sus deberes como persona."⁹

En ese sentido, se puede analizar que, la adolescencia es un período en el cual el ser humano experimenta un desarrollo físico o biológico, sexual, emocional, intelectual y social debido a que tiene conciencia de identidad. Los adolescentes reflexionan sobre sí mismos, desarrollan emociones, y emiten juicio sobre la propia figura corporal. El rango de edad de esta etapa varía dependiendo de varios factores en los cuales tanto fuentes médicas como científicas basan sus dictámenes.

"Los rasgos constitutivos y las concepciones de la adolescencia tienen como referencia las sociedades antropológicas e históricas; es decir, sociedades con normas institucionalizadas, ya que en rigor no podemos hablar de adolescencia en sociedades de primates. Y sin perjuicio de que en diferentes especies de primates se encuentran numerosas e interesantes situaciones homólogas o análogas, como puedan ser los procesos fisiológicos y anatómicos de la pubertad, la maduración sexual, la evitación de

⁸ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 15.

⁹ Cabanellas de las Cuevas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental helenista**. Pág. 16.

relaciones sexuales entre parientes, la formación de grupos de edad entre otros presentes también en la adolescencia humana”.¹⁰

El adolescente se vuelve vulnerable a trastornos diversos; trastornos que experimentarán con el tiempo, pero que podrán ser resueltos si la adolescencia se vive dentro de la normalidad y de aquí la importancia de que esta etapa se encuadre en un proceso e ir consiguiendo en cada momento una adecuada adaptación en su ambiente, logrando tanto una estabilidad emocional como una integración de su persona a la vida social.

“Adolescencia es un término no bien delimitado respecto de otros conceptos como pubertad o juventud. La distinción impúber/púber no se superpone en todas las épocas o culturas con la distinción infancia o adolescencia, aunque la distinción entre impúber e infancia sí se superpone, aproximadamente, en extensión. En algunas sociedades, la pubertad no clausura la etapa adolescente, mientras que en otras, determinadas ceremonias ligadas a la adolescencia, sobre todo tratándose de chicas.”¹¹

Dependiendo el desarrollo de la sociedad y la cultura, se puede hacer distinción entre niñez y adolescencia y se encuentra marcada la diferencia entre ellos, sin embargo, se debe tomar en cuenta la pubertad ya que de ahí se desprende física y emocionalmente los cambios entre la niñez y la adolescencia, el cuerpo madura.

¹⁰ Lozano Vicente, Agustín. **Teoría de teorías sobre la adolescencia**. Pág. 16.

¹¹ **Ibíd.**

2.1.3. Etapas de la adolescencia

Los niños al culminar la etapa de la infancia pasan a la etapa de la adolescencia, en donde el cuerpo empieza a madurar y a notar los cambios físicos y emocionales. La adolescencia se divide en las siguientes etapas:

a) Adolescencia temprana

Inicia entre los 10 y 12 años dependiendo del género, se presentan los primeros cambios físicos, e inicia el proceso de maduración psicológica, pasando del pensamiento concreto al pensamiento abstracto, el adolescente trata de crear sus propios criterios, socialmente quiere dejar de relacionarse y de ser relacionado con los niños, pero aún no es aceptado por los adolescentes, desarrollando en él una desadaptación social, incluso dentro de la familia, lo cual constituye un factor importante, ya que puede causar alteraciones emocionales como depresión y ansiedad, que influyen en la conducta, contribuyendo al aislamiento.

Estos cambios se denominan crisis de entrada en la adolescencia; agregado a lo anterior se presentan cambios en su medio: Escuela, maestros, compañeros, sistema educativo, responsabilidades. La familia que se le denomina a las personas con quienes convive diariamente, no necesariamente formado por una familia de padre, madre y hermanos, sin embargo, se convierte en un factor importante en como el adolescente vive esta etapa ya que el apoyo y la autoridad le ayudarán a estructurar su personalidad y a superar la ansiedad que le provoca enfrentarse al cambio.

b) Adolescencia intermedia

Suele iniciar entre los 14 y 15 años. En este periodo se consigue un cierto grado de adaptación y aceptación de sí mismo, se tiene un parcial conocimiento y percepción en cuanto a su potencial, la integración de su grupo le da cierta seguridad y satisfacciones al establecer amistades, empieza a adaptarse a otros adolescentes, integra grupos, lo que resuelve parcialmente el posible rechazo de los padres, por lo que deja de lado la admiración al rol paterno.

c) Adolescencia tardía

Se da entre los 17 y 18 años. En esta etapa se disminuye la velocidad de crecimiento y empieza a recuperar la armonía en la proporción de los diferentes segmentos corporales; estos cambios van dando seguridad y ayudan a superar su crisis de identidad, se empieza a tener más control de las emociones, tiene más independencia y autonomía. Existe también un cierto grado de ansiedad, al empezar a percibir las presiones de las responsabilidades, presentes y/o futuras, por iniciativa propia o por el sistema social familiar, para contribuir a la economía, aun cuando no alcanzan la plena madurez, ni tienen los elementos de experiencia para desempeñarlas.

2.2. Derechos humanos de los niños

Los derechos humanos reciben diferentes definiciones que engloban todos los

derechos de adultos y niños, de los cuales estos últimos han sufrido diversas violaciones a sus derechos a lo largo de los años; ellos con voz pero con miedo, callan lo que sucede en sus vidas por diferentes amenazas que reciben de sus violadores y otros que ni siquiera saben que se están violando sus derechos. No se debe olvidar que la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 56 establece "Se declara de interés social, las acciones contra el alcoholismo, la drogadicción y otras causas de desintegración familiar." Se refiere a la desintegración familiar, la protección de menores y que es el Estado es responsable de velar por la salud física, mental y moral de los menores. Las violaciones a los derechos humanos son notables y su protección es una preocupación que aumenta día con día.

El modelo económico social que se reproduce en Guatemala (dependiente, desigual y excluyente), ubica a la mayor parte de la población dentro de una situación de pobreza y extrema pobreza que se marca en Guatemala, el sistema neoliberal, que influye en la disminución de la inversión del Estado, en políticas sociales que benefician a la población y en este caso específicamente a la niñez y la juventud guatemalteca, los mismo se ven afectados por una serie de problemáticas como: El poco acceso a los servicios básicos que el Estado proporciona como salud, educación, seguridad, entre otros, se nota que el poco acceso a los mismos violenta sus derechos humanos tanto individuales como colectivos.

Así mismo las niñas, niños, y adolescentes se ven afectados por otros problemas sociales como: El embarazo en adolescentes, la violencia intrafamiliar y todos sus tipos, la desintegración familiar, la migración, explotación infantil, la niñez y juventud en

conflicto con la ley penal. Demostrando así que la situación socioeconómica de las familias y el Estado de Guatemala influyen en el desarrollo de esta población, marcando las líneas de crecimiento de los mismos.

Todos los derechos son creados con el objeto de que sean respetados y cumplidos para el mejor desarrollo y desenvolvimiento de todas las personas en la sociedad, principalmente los niños, quienes son el futuro de la nación. Dentro de esos derechos se puede mencionar los siguientes:

a) A la vida: Que constituye la manifestación y la actividad del ser orgánico, capaz de respirar; de moverse como un ser independiente de otro y dependiente durante el tiempo que no pueda realizar sus propias acciones. Doctrinariamente se establece un derecho de inviolabilidad a la vida humana. “Que tienen su fundamento y justificación racional en la eminente dignidad de la persona humana y su contenido y materia esta dado por el respeto al bien básico de la vida en cuanto modo propio de la existencia de los entes humanos”.¹²

No se debe olvidar que se encuentra establecida en la carta magna en los artículos dos y tres los cuales preceptúan que es deber del Estado garantizar la vida y que es un derecho el cual también se protege desde su concepción, es clara la norma al establecer que al ser humano concebido en el vientre de una mujer y aún no nacido tiene derecho a la vida. Así también lo establece la Convención Americana Sobre

¹² Saldaña, Javier. **La dignidad de la persona, fundamento del derecho a no ser discriminado**. Pág. 10.

Derechos Humanos en su el Artículo 4 que preceptúa que debe de respetarse la vida, que es un derecho protegido por la ley, a partir del momento de la concepción y que nadie puede ser privado de la vida en forma arbitraria.

b) A la integridad física y moral: denominado también derecho a la integridad personal, comprendiendo la integridad física y moral de las personas.

c) A la seguridad personal: Consiste en la confianza que se tiene en un Estado de derecho el ciudadano al ordenamiento jurídico, es decir, al conjunto de leyes que garantizan la seguridad y el orden jurídico.

d) A la igualdad ante la ley: La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 4 "Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí." Asimismo el Artículo 50 del mismo cuerpo legal establece "Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad u de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social."

Todos los guatemaltecos son libres e iguales ante la ley, y el Estado de Guatemala está obligado a velar porque se cumpla con las garantías constitucionales. Toda discriminación es punible.

e) A la justicia: En palabras sencillas, es darle a cada persona lo que le corresponde conforme a derecho. O bien es un recto proceder conforme derecho y razón. La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 2, los deberes del Estado, estableciendo entre ellos la justicia; bien es sabido que en Guatemala la justicia es un fundamento constitucional que realmente no se aplica a la realidad guatemalteca.

f) A una nacionalidad: La nacionalidad puede considerarse como un vínculo específico que une a una persona con un Estado. Este vínculo, que determina su pertenencia a dicho Estado, le da derecho a reclamar la protección del mismo; pero la somete también a las obligaciones impuestas por sus leyes. También se puede considerar que es el vínculo jurídico en virtud del cual una persona se convierte en miembro de la comunidad política de un Estado determinado aceptando, en consecuencia sus normas; tanto de derecho interno como de derecho internacional. Además de conformidad con el Decreto 1613, Ley de Nacionalidad en el Artículo 1 establece que es un vínculo jurídico-político existente entre quienes la Constitución de la República determina y el Estado de Guatemala. Tiene por fundamentos un nexo de carácter social y una comunidad de existencia, intereses y sentimiento e implica derechos y deberes recíprocos.

g) A la alimentación: Son aquellas asistencias que por ley, contrato testamento se dan a algunas personas para su manutención o subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad. La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 99 establece “Alimentación y nutrición. El Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud. Las Instituciones especializadas del Estado deberán coordinar sus acciones entre sí o con organismos internacionales dedicados a la salud, para lograr un sistema alimentario nacional efectivo.”

Le corresponde al Estado de Guatemala junto a otras instituciones, tanto nacionales e internacionales, velar por la salud de los niños, esto incluye su alimentación.

De conformidad con el Código Civil guatemalteco en el Artículo 142 establece que “Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica. Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad”.

h) A la salud: Se conformidad con el Artículo 2 del Decreto 90-97, Código de Salud, establece “Definición. La salud es un producto social resultante de la interacción entre el nivel de desarrollo del país, las condiciones de vida de las poblaciones y la participación social, a nivel individual y colectivo, a fin de procurar a los habitantes del país el más completo bienestar físico, mental y social.” La Constitución Política de

la República de Guatemala, en el Artículo 93, establece "Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna."

Asimismo el Artículo 94 del mismo cuerpo legal establece, "Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social."

También el Artículo 95 del mismo cuerpo legal preceptúa "La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento." Cuando se habla de salud física no se refiere al resultado normal del funcionamiento del cuerpo humano, entiéndase aparatos, órganos que lo forman, las células, nutrientes, elementos vitamínicos, etc.; por ello es importante comer todo tipo de alimento saludable, a fin de alcanzar una excelente salud para todas las actividades diarias.

- i) A la vivienda: En palabras sencillas es habitación, casa, morada, lugar habitable, manera de vivir, género de vida.
- j) A la educación: Es un derecho natural que todos los hombres de cualquier raza, condición y edad, por poseer la dignidad de persona, tienen un derecho inalienable a

una educación que responda al propio fin; al propio carácter, al diferente sexo y que se acomode a la cultura y tradiciones del país y se abra al mismo tiempo, a las relaciones con otros pueblos. Es considerado como base para exigir el cumplimiento y disfrute de otros derechos humanos, la educación que abarca la educación primaria, secundaria y universitaria.”¹³

La educación es uno de los medios más importantes y trascendentes para que un país o región salga de la pobreza. La educación no solo cambia condiciones económicas, sino parámetros de vida, de ética, de moral y sobre todo de mentalidad. Es por ello por lo que a nivel nacional e internacional este derecho es considerado como uno de los más fundamentales en especial en la niñez y adolescencia con el fin de que cuando lleguen a la edad adulta puedan ser personas que colaboren con la sociedad y que propongan soluciones antes las diferentes problemáticas del medio en que se desarrollen.

2.2.1. Etapa de especificación de los derechos del niño

Esta etapa de especificación de los derechos del niño abarcaría desde la promulgación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño hasta la fecha, ya que los antecedentes de la convención el 20 de noviembre de 1989, trigésimo aniversario de la declaración de los derechos del niño, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó unánimemente la Convención sobre los Derechos del Niño. La iniciativa de

¹³ Guillen González, Jimena Arabella. **Los derechos humanos de los niños, el valor de su adopción y un estudio jurídico de su nueva regulación legal en la legislación guatemalteca.** Pág. 4

elaborar una Convención sobre los Derechos del Niño fue presentada a la Asamblea General en 1978 por Polonia, que pretendía que la aprobación de la convención coincidiera con la celebración del año internacional del niño, en 1979. La intención de Polonia subestimó seriamente la magnitud y complejidad de la tarea, que con dificultades recién pudo ser completada en tiempo para el 10° aniversario del año internacional del niño en 1989.

2.2.2. Etapa de capacidad de la infancia para ejercer derechos

Esta etapa que abarca desde la promulgación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño hasta la fecha, es aquella en la cual se le reconoce a la infancia, tanto en el ámbito del derecho internacional como en el de los derechos internos de los Estados, como sujeto pleno de derechos, sujeto activo de los mismos, con capacidad de ejercerlos por cuenta propia.

En el ámbito del derecho internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce por primera vez, a la infancia la capacidad de ser sujeto activo de todos sus derechos humanos, tanto de los civiles, económicos, sociales y culturales, como de los de participación política, transformándola así automáticamente de ser esencialmente un ser incapaz de ejercer sus derechos en un ciudadano que puede ejercerlos plenamente.

“La convención ha sido definida frecuentemente como una verdadera revolución copernicana que transforma al menor en ciudadano. Y agrega que por eso no resulta


exagerado afirmar que la convención constituye una revolución francesa que llega a los niños con 200 años de atraso.”¹⁴

De lo expuesto, se considera que el autor deduce que si bien es cierto dicho cuerpo legal establece una serie de normas y preceptos que van dirigidos a la protección del niño, lo es tan bien que la misma llegó a ser vigente cuando ya habían pasado diferentes vulneraciones y amenazas al goce y ejercicio de los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia.

Según Unicef, los principales y más importantes de los derechos del niño son:

- a) “Derecho a la igualdad, sin discriminación de raza, religión o nacionalidad.
- b) Derecho a una protección especial para que puedan crecer física, mental y socialmente sanos y libres.
- c) Derecho a tener un nombre y una nacionalidad.
- d) Derecho a una alimentación vivienda y atención medica adecuadas.
- e) Derecho a educación y atenciones especiales para los niños y niñas con discapacidad.
- f) Derecho a comprensión, amor por parte de las familias y de la sociedad.

¹⁴ Guillen González, Jimena Arabella. **Niños y adolescentes como sujetos sociales de derechos y deberes.** Pág. 398

- 
- g) Derecho a una educación gratuita, divertirse y jugar.
 - h) Derecho a atención y ayuda preferentes en caso de peligro.
 - i) Derecho a ser protegido contra el abandono y el trabajo infantil.
 - j) Derecho a recibir una educación que fomente la solidaridad, la amistad y la justicia entre todo el mundo.”¹⁵

Cabe mencionar que aun cuando el Estado guatemalteco conoce de recomendaciones proporcionadas por organizaciones internacionales que velan por el bienestar de la niñez, que aun cuando se han ratificado tratados internacionales en favor de esta población. Aun así el mismo Estado se convierte en victimario de vulneraciones a los derechos de los niños, lo cual es lamentable y contradictorio, pues debería ser el primer garante y protector de los mismos. Dicha afirmación se ampliará en el siguiente apartado.

2.3. Deberes del Estado para con la niñez

Es necesario señalar que el mismo deviene de la Convención sobre los Derechos del Niño, asegura, la efectividad de los derechos y garantías que establece, al regular el principio de efectividad en su Artículo 4 inciso 2 establece “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda

¹⁵ <https://www.unicef.org/lac/historias/10-derechos-fundamentales-de-los-niños-por-quino>. (Consultado: 15 de febrero de 2020).

forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.”

Sólo en materia de derechos económicos, sociales y culturales se establece la obligación de adoptar las medidas, hasta el máximo de los recursos de que se dispongan y cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional. El Estado y sus instituciones asumen el rol de garantes de los derechos de la niñez, principalmente los jueces, puesto que al establecer la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 51, “Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de las personas menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social.” El rol del Estado debe orientarse a favorecer el desarrollo de su personalidad y el respeto a su dignidad humana.

El resto de las acciones estatales, que tenían como beneficiarios a los niños y niñas, eran gobernadas por objetivos más bien relacionados con la sobrevivencia y eran consideradas como parte de las prioridades de salud pública o de la educación, que como el cumplimiento de derechos específicos reconocidos a la niñez y la adolescencia. “La garantía de las necesidades por parte de los estratos altos fue vista como una responsabilidad de carácter privado mientras que la de los niños que forman parte de los segmentos de menores ingresos, tanto en la provisión de programas compensatorios destinados a paliar las carencias derivadas de la escasez de recursos, como por medio de medidas consistentes en la separación de los niños de su entorno familiar cuando los tribunales y los organismos administrativos de bienestar infantil determinan que se encuentran en situaciones de alto riesgo.

De este modo, se legitiman formas concretas de intervención estatal en la vida de las familias de los sectores populares, mismas que asumen la forma de un paternalismo protector en el que a menudo se confunden los abordajes propios del asistencialismo con funciones más afines a la vigilancia y control.”¹⁶

En forma resumida, los deberes del Estado son todos aquellos derechos titulares que se mencionaron en el apartado anterior, todos aquellos contemplados en la legislación nacional y en tratados internacionales debidamente ratificados por los Estados parte. Los cuales se describirán de forma amplia en el siguiente apartado.

2.4. Regulación sobre la niñez

Es deber de Estado de Guatemala y de la sociedad en general garantizar a los niños y adolescentes el goce y ejercicio de sus derechos fundamentales, de los cuales parte de esta investigación ha sido tratada. Por lo que se considera referir aquellas leyes, tratados, convenios, declaraciones o similares que tienen por objeto proteger y garantizar los derechos de la niñez y adolescencia a través de la protección, formación, la expresión de su opinión, la aplicación de sus derechos y obligaciones; económicos, sociales, políticos y culturales. Dentro de ellos podemos hacer mención a los siguientes:

- a) Convención sobre los Derechos del Niño
- b) Declaración Universal de los Derechos Humanos

¹⁶ Pilotti, Francisco. **Globalización y convención sobre los derechos del niño: el contexto del texto.** Pág. 9.

c) Constitución Política de la República de Guatemala

d) Acuerdos de Paz

e) Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia

f) Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural: El Sistema de Consejos de Desarrollo

g) Código Municipal

h) Ley de Desarrollo Social

i) La Política de Desarrollo Social y Población

j) Acuerdo Ministerial 536-2011, Instructivo para los Comités de Prevención y Atención del Maltrato Infantil

k) Código de Salud Decreto Número 90-97

l) Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth

m) Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar y su Integración en el Programa Nacional de Salud Reproductiva

n) Ley de Adopciones

o) Ley de Paternidad Responsable, Decreto Número 39-2008

p) Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto Numero 97-1996

q) Todos aquellos acuerdos o reglamentos institucionales que persiguen el mismo fin.

Es evidente que la plataforma legal o la positividad de la ley existen, sin embargo el Estado de Guatemala no ha impulsado políticas públicas, que generen oportunidades de desarrollo de mujeres en condición de pobreza, exclusión y marginalidad. Esta falta de oportunidades puede convertirse en caldo de cultivo, para que se incremente el número de mujeres que se involucran los actos delictivos.

CAPÍTULO III

3. El sistema penitenciario guatemalteco

En el capítulo se analizará todo lo relacionado al sistema penitenciario guatemalteco, sus antecedentes, objeto, visión, misión y su evolución en su operatividad. Esto con el fin de interpretar el *modus vivendi* específicamente de las reclusas y como el hecho de que sus hijos nazcan o vivan en ese ámbito pueden ser expuestos a amenazas o vulneraciones a sus derechos fundamentales por parte del mismo Estado quien debería de ser el garante principal de los mismos.

El sistema penitenciario se crea con el fin de coadyuvar con la gobernabilidad democrática en Guatemala. Es una Institución encargada de la custodia de las personas que se encuentran detenidas preventivamente y de las que en sentencia firme han sido declaradas culpables de delitos cometidos en contra de la sociedad, así como la entidad encargada de crear las instancias y políticas que tiendan a la reeducación y readaptación de los reclusos a la misma.

El sistema penitenciario es, todo el conjunto de elementos para lograr el fin del Régimen Penitenciario; se encontrará en el sistema penitenciario todos los procesos establecidos por ley; pues este es la organización creada por el Estado para la ejecución de las penas, a través de la creación de medios idóneos y adecuados para el buen funcionamiento del mismo.

El sistema guatemalteco tiene una característica mixta, puesto que en la práctica es una especie del sistema celular o pensilvánico, el cual consiste en el aislamiento diurno y nocturno de los reclusos para hacerles cumplir la condena, tal es el ejemplo que se tiene en la Cárcel de Fraijanes, en donde los reos se encuentran ubicados en celdas separadas.

El sistema penitenciario como institución del Estado fue creado para ejercer las funciones de readaptación social y reeducación de los reclusos, según el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En el sistema actual la pena no debe ser un castigo, sino un medio para que el reo tenga la posibilidad de rehacer su personalidad y no solo no vuelva a causar daño, sino a demás sea un individuo positivo para él, su familia y sociedad. Es por ello por lo que el derecho al trabajo es que los internos tengan una posibilidad asemejada a la realidad de desempeñarse activamente en algo productivo que le permita generar ingresos.

Dado a esto es que el trabajo es un derecho, no una obligación legal, aunque moralmente sí debería serlo, pero se ha evolucionado tanto, que el estar privado de la libertad en la penitenciaría no sea un castigo.

Según la Ley del Régimen Penitenciario; el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala, los

convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte, así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.

Según la Ley del Régimen Penitenciario, en el Artículo 3 establece "Fines del sistema penitenciario: El sistema penitenciario tiene como fines:

- a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y
- b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad."

En síntesis, el fin primordial del sistema penitenciario es la reeducación y reinserción social, así como el que resulta necesario para la ejecución penitenciaria, la retención y custodia de detenidos, presos y penados y la labor asistencial de ayuda para internos y liberados.

El sistema penitenciario no obstante tiene como uno de sus fines de existencia la reeducación y reinserción social, los mismos no son cumplidos a cabalidad. El fin de la legislación actual en las penas y medidas de privación de libertad se entiende como la reinserción y reeducación de los privados de libertad, como se ha podido determinar, es un derecho constitucional del reo. Entonces, la finalidad del sistema penitenciario no puede ser otro que la preparación de los internos para la libertad ya en vida con la sociedad.

“La reeducación en el mundo prisional presenta serios problemas, pues no parece lógico educar o reeducar a través de la privación de libertad. La pena privativa de libertad no puede utilizarse para imponer coactivamente ningún género de ideas. Por otro lado, la reinserción social será una finalidad posible, en cuanto se entienda como la no realización en el futuro de hechos delictivos, lo que posibilita la reincorporación pacífica del individuo en la sociedad, sin perjuicio de que su puesta en práctica pueda presentar serios problemas.”¹⁷

De acuerdo a la evolución que ha tenido el sistema penitenciario, cuando se habla de prisión ya no se busca castigar a la persona, más bien se pretende que ésta analice y concientice el daño que causó y busque reparar el mismo, y la manera es reformándose como ser humano; es por ello que ahora se busca que dentro de los centros penitenciarios se pueda realizar una labor de trabajo, de educación, que busque modelar y llegar a una buena conducta.

3.1. Custodia de los detenidos o sentenciados

Mediante actividades de tratamiento se pretende llegar a la reeducación y reinserción social; es por ello por lo que la retención y custodia de detenidos, presos y penados es puramente reglamentaria, por lo que se pretende que con ésta el interno permanezca resguardado en la penitenciaría hasta el momento de su libertad.

¹⁷ Gómez de la Torre, Ignacio. Juan Carlos Berdugo. Ferré Olivé y José Ramón Serrano Piedecabras. **Manual del derecho penal, parte general III consecuencias jurídicas del delito.** Pág. 124

En síntesis en el caso de los preventivos se denomina libertad provisional, con o sin fianza, según determinen las leyes procesales, dictada por la autoridad judicial que haya decretado su internamiento; y en el supuesto de los penados esa libertad se puede decretar, como libertad condicional, cuando cumpla los requisitos para que se pueda conceder.

Toda readaptación inicia por la individualización del tratamiento para que sea eficaz, puesto que no todas las personas son iguales, y no todos los reos tienen la misma peligrosidad. Por lo que es necesario darle a cada reo los elementos y tratos necesarios para el logro de su readaptación. A juicio de la autora, es importante tomar en cuenta que en la medida que el tratamiento de la readaptación que se aplique a los reos sea más humano, tomando en cuenta el respeto que se le debe tener al reo por ser una persona humana, se tiene una mejor posibilidad de cambiarle la actitud para con él mismo, su familia y la sociedad, así hasta se minimizarían los casos de reincidencia delictiva.

3.1.2. Condiciones y necesidades actuales

Persiguiendo siempre los fines de reinserción social del reo, es necesario que dentro de dicho sistema se apliquen principios de prevención mas que de resolución de conflictos. Lo cual se ve vetado debido a la alta corrupción que también en estos centros existe. Es por esto, que es necesario crear e implementar medidas penales relacionadas al medio social, fundamentada desde el debido proceso y dando lugar a condiciones políticas de prevención social como la delincuencia común y en la política.

Así mismo, también se debe tomar en cuenta las fallas existentes en el sistema, tal y como lo reflejan en las cárceles, tomando el tema desde la vida inhumana dentro del penal, tanto para los reos, como para el personal que labora en ellos; existe en estos un hacinamiento total, en el que es imposible la reeducación y reinserción del reo a la sociedad.

En ese sentido, el sistema actual la pena no debe ser un castigo, sino un medio para que el reo tenga la posibilidad de rehacer su personalidad y no solo no vuelva a causar daño, sino a demás sea un individuo positivo para él, su familia y sociedad. Es por ello por lo que el derecho al trabajo es que los internos tengan una posibilidad asemejada a la realidad de desempeñarse activamente en algo productivo que le permita generar ingresos.

3.2. Visión y misión

La visión del sistema penitenciario consiste en “ser una institución moderna, eficiente y eficaz que acata y ejecuta las órdenes judiciales con seguridad y honestidad en los aspectos de su competencia; respetuosa de los derechos humanos con reconocimiento nacional e internacional, que cuenta con personal capacitado, optimizado, recursos, procesos y procedimientos para lograr a readaptación, reeducación y la reinserción de los privados de libertad a la sociedad.”¹⁸

¹⁸ <http://dgsp.gob.gt/direccion-general-del-sistema-penitenciario/>. (Consultado: 03 de julio de 2019).

La idea es clara, el sistema penitenciario siempre debe guardar un estricto respecto y cumplimiento a garantizar los derechos humanos de cada recluso, siendo su fin primordial la readaptación o resocialización del sujeto privado de libertad o condenado.

La misión del sistema penitenciario consiste en “ser una institución encargada de la custodia y seguridad de las personas privadas de su libertad, que cuenta con personal profesional y especializado en el tratamiento de las mismas; respetando los derechos humanos y garantías, para su readaptación, reeducación y reinserción a la sociedad; manteniendo constante actualización en la aplicación de la ciencia y el derecho penitenciario.”¹⁹

Para ello el mismo sistema penitenciario ha adoptado los siguientes valores:

Honradez: El trabajador penitenciario debe exteriorizar una conducta intachable actuando con honra y honor, con estima y respeto por uno mismo y por las demás personas bajo las normas sociales y morales en busca siempre de la verdad y la justicia.

Respeto: El respeto como esencia de las relaciones humanas del personal del sistema penitenciario exige un trato amable y corts valorando a cada persona. Cada actividad debe acatarse siempre a la verdad; y no se debe tolerar bajo ninguna circunstancia la mentira, calumnia y engaño.

¹⁹ <http://dgsp.gob.gt/direccion-general-del-sistema-penitenciario/>. (Consultado: 3 de julio de 2019).

Dignidad: Se basa en el reconocimiento de la persona de ser merecedora de respeto y tolerancia para mantener un buen equilibrio emocional de acuerdo a las características de cada equipo de trabajo dentro de la institución.

Bienestar: La ideología de la institución se encuentra dirigida a alcanzar el bienestar laboral mediante la generación de un buen clima en los equipos de trabajo las relaciones entre pares y líneas jerárquicas, mejorando así la tecnología, comunicación, seguridad, desarrollo del personal e institucional.

Actitud de servicio: Son los sentimientos supuestos que determinan en gran medida la perfección del trabajador penitenciario y actué eficientemente en la realización de las actividades dentro de su entorno laboral, logrando alcanzar un sentido de satisfacción, involucramiento y compromiso institucional.

Cumplimiento: Es el cumplir en tiempo y forma con las funciones y actividades encomendadas con transparencia y honestidad, asumiendo con prestancias las consecuencias de cada acto."²⁰

Así es como el sistema penitenciario se rige en valores para el cumplimiento del servicio, y velar porque no se vulneren los derechos de los reclusos.

²⁰ <https://dgsp.gob.gt/valores/>. (Consultado: 03 de julio de 2019).

3.3. Antecedentes

El 9 de julio de 1875 el señor José F. Quezada visitó por encargo de la Municipalidad de Guatemala, la cárcel de hombres y de corrección Santa Catarina, ubicada en la tercera avenida y quinta calle de la zona uno de la ciudad capital, la observación que hizo de esta visita fue impactante ya que pudo darse cuenta que las condiciones del edificio eran desastrosas, los presos se encontraban en estados degradantes que no correspondían a condiciones humanas, que carecían de servicios esenciales, el estado deplorable de las celdas eran comparadas con caballerizas, los presos enfermos morían por falta de cuidados médicos, y su enfermedad prolongaba más aún la pena del castigo, siendo así la cárcel en ese entonces una maldición caída del cielo puesto que el que cumplía condena por delitos menores y sin relevancia social era considerado igual como el peor de los asesinos que pudiese existir, ya que el que se encontraba guardando prisión pasaba por las más duras de las penas impuestas tanto por el trato de sus compañeros como el de los celadores, sin embargo lo que hacía más desastrosa la condición de detenido eran las condiciones de la cárcel.

A raíz de esta observación, el señor Quezada rinde al Alcalde su informe del estado de la cárcel y las condiciones de los reclusos. Dando así lugar a que por orden y apoyo del gobierno del General Justo Rufino Barrios se iniciara la construcción de la Penitenciaría Central, el 11 de enero de 1877 misma que fuera construida en el terreno llamado El Campamento. Dicha penitenciaría era de estilo panóptico y tenía un sistema moderno de seguridad, contaba con instalaciones apropiadas tanto para los reclusos como para

los empleados de la misma. "Sin embargo lo que en principio fue un paso hacia al iluminismo dejando atrás al pasado con sistemas y métodos ortodoxos, no tardó en pasar unos cuantos años para que se volviera al mismo abandono y regresara el mismo trato a los reclusos e inclusive al mismo estado de las instalaciones regresando al hacinamiento puesto que la capacidad de dicha penitenciaría era para recluir a quinientos reclusos y se agudiza al alojar a más de dos mil quinientos."²¹

Por lo que con el tiempo fue necesaria la creación de más centros de privación de libertad, siendo unos para la prisión preventiva y otros para el cumplimiento de condena, haciendo la distinción entre hombres y mujeres.

3.4. Los centros de privación de libertad

El 2 de agosto de 1988 entra en vigencia en Guatemala el Acuerdo Gubernativo Número 607-88, el cual crea el Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario, que establece los objetivos que debe tener el sistema penitenciario y las normas mínimas que deben observar en el tratamiento de los internos.

En el Decreto Número 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario en el Artículo 46 se encuentra regulada la clasificación de los centros de detención "Clasificación de los centros de detención. Los centros de detención del Sistema Penitenciario, atendiendo al objeto de la detención, se dividen en las clases siguientes: a) Centros de Detención

²¹ Rodríguez Fernández, Olga Lucy. **Sistema penitenciario guatemalteco**. Pág. 3.

Preventiva 1. Para hombres 2. Para mujeres b) Centros de Cumplimiento de Condena 1. Para hombres 2. Para mujeres c) Centros de Cumplimiento de Condena de Máxima Seguridad 1. Para hombres 2. Para mujeres Los centros de detención preventiva deberán contar, para su administración, con sectores: de mínima seguridad, mediana seguridad y máxima seguridad. Los centros de cumplimiento de condena regulados en la literal b) del presente artículo deberán contar con sectores para el cumplimiento de arresto; asimismo, deberá contar con clasificación de reclusos estableciendo sector de mínima seguridad y sector de mediana seguridad.”


Tomando en cuenta lo anterior se puede hacer una clasificación de los centros de detención preventiva, los centros de cumplimiento de condena y los centros de condena de máxima seguridad, siendo los siguientes:

a) Centros preventivos:

Es una institución penitenciaria en donde se encuentran privadas de libertad las personas que se están ligadas a un proceso penal y que no se ha resuelto su situación jurídica. Dentro de los centros preventivos están los siguientes:

- Centro de detención preventiva para hombres, zona 18 de Guatemala, departamento de Guatemala.
- Centro de detención preventiva para hombres Reinstauración Constitucional, Fraijanes, (pavoncito), departamento de Guatemala.

- Centro de detención preventiva para mujeres Santa Teresa, zona 18 de Guatemala, departamento de Guatemala.
- Centro de detención para mujeres, de Escuintla, departamento de Escuintla.
- Centro de detención preventiva para hombres y mujeres, de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez.
- Centro de detención para hombres y mujeres de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango.
- Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez.
- Centro de detención preventiva para hombres y mujeres, de Guastatoya, Departamento de El Progreso.
- Centro de detención preventiva para hombres y mujeres, de Cobán, departamento de Alta Verapaz.
- Centro de detención preventiva para hombres y mujeres, de Santa Elena, departamento de Petén.

- 
- Centro de detención preventiva Canadá, del departamento de Escuintla.
 - Centro de detención preventiva El boquerón, Cuilapa, departamento de Santa Rosa.
 - Centro de detención preventiva Cantel, del departamento de Quetzaltenango.
 - Centro de detención preventiva de Puerto Barrios, departamento de Izabal.
-
- Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Los Jocotes, departamento de Zacapa.

b) Centros de cumplimiento de condena:

Es una institución penitenciaria en donde se encuentran las personas privadas de libertad y que se encuentran cumpliendo una sentencia dictada por un tribunal de sentencia. Dentro de los centros de cumplimiento de condena se encuentran los siguientes:

- Granja modelo de rehabilitación Pavón, Frijones, departamento de Guatemala.
- Centro de orientación femenino COF. Para mujeres, Frijones, departamento de Guatemala.

- Granja modelo de rehabilitación Canadá, departamento de Escuintla.
- Granja modelo de rehabilitación Cantel, departamento de Quetzaltenango.
- Centro de rehabilitación de Puerto Barrios, departamento de Izabal.

c) Centros de máxima seguridad de cumplimiento de condena:

Es una institución penitenciaria en la que tienen cumplimiento las penas privativas de libertad, destinadas a los internos clasificados como personas extremadamente peligrosas o inadaptadas a los regímenes comunes u ordinarios.

El módulo uno o sector "A" del Centro destinado para reclusos de sexo masculino, ubicado en el área de la granja modelo de rehabilitación Canadá, en el municipio y departamento de Escuintla, exclusivamente para el cumplimiento de condenas privativas de libertad para aquellos reclusos que hayan sido condenados en sentencia firme, por delitos de grave impacto social, para su tratamiento, rehabilitación social y reeduca la Ciudad de Guatemala, municipio y departamento del mismo nombre, que deberá ser separado en dos áreas así:

- Área "A" para cumplimiento de condenas privativas de libertad de aquellos reclusos que hayan sido condenados en sentencia firme, delitos de grave impacto social, para su tratamiento, rehabilitación social y reeducación.

- Área "B" exclusivamente para aquellos reclusos que se encuentran detenidos en forma preventiva y sujetos a proceso penal, por delitos de grave impacto social. Según el Acuerdo Ministerial indica que los centros de detención preventiva deben ser distintos de aquellos de los cuales se cumplen condena, aunque por su ubicación geográfica tengan en general una misma denominación.

Caso contrario en la realidad los centros de detención preventiva con los de condena no cuentan en la mayoría de una clasificación real y verdadera puesto que los detenidos preventivamente son mezclados con los reclusos que han sido condenados en sentencia firme, provocando así hacinamientos y contradiciendo los preceptos legales. En el caso de los agentes de la Policía Nacional Civil que se encuentran en prisión preventiva y/o cumpliendo condena, esto son separados de los demás internos, tal y como lo establece el Artículo 44 de la Ley de la Policía Nacional Civil.

3.5. Centro de detención preventiva para mujeres en Guatemala

La primera cárcel de mujeres en Guatemala era llamada cárcel de la ciudad de mujeres o casa de las recogidas, donde se recluían a mujeres de la vida alegre, o desorden, se dice que su creador fue don Andrés de las Navas y Quevedo; esta prisión es la poseedora de una gran fama en la historia de las cárceles de mujeres en Guatemala, porque existió desde la época colonial. En principio existía una casa en donde se

recluían a las mujeres acusadas de conducta desordenada y de prostitución. Este centro era conocido como La Casa de las Recogidas.

Más adelante fue establecida la cárcel de mujeres, en un edificio contiguo a la cárcel de hombres, conociéndose como la Cárcel de la Ciudad. Al ser trasladada de lugar la Ciudad de Guatemala al Valle de la Ermita, se construyó un edificio especial para recluir a las mujeres de ambos centros. A este centro se le conoció como La Casa Nueva y a las mujeres allí recluidas se les llamó las mujeres de la casa nueva. Estos se regían por las mismas normativas y reglamentos de la cárcel para hombres.

Se sabe que en el año 1835 fue instalada en esta prisión un cuartel de soldados, quienes cometieron muchos abusos en contra de las internas, por lo que fueron trasladados a otro lugar. Siete años después se comete la misma arbitrariedad y abuso al alojar un regimiento de soldados en el edificio que alberga la prisión, quedándose estos durante 25 años, hasta el año de 1874.

Posteriormente este Centro se le conoció como Prisión de Mujeres Santa Teresa ubicada en el Convento Carmelitano, en el centro de la ciudad de Guatemala.

Con la llamada Revolución Liberal de Justo Rufino Barrios en 1871, se expropiaron los bienes a las comunidades religiosas, quedando únicamente el convento destinado a cárcel de mujeres. El personal fue nombrado por el Presidente de Guatemala de ese entonces.

Desde su inicio la cárcel de mujeres pertenecía al ayuntamiento o municipalidad de Guatemala, pero en el año de 1881 se convirtió en dependencia del Ministerio de Gobernación. En este periodo eran las Hermanas de la Caridad quienes tenían a su cargo la administración de la prisión. Durante muchísimos años a esta prisión de mujeres no se le dio apoyo gubernamental, únicamente el que daba la orden religiosa y la caridad pública.

En 1962 el Gobierno de Guatemala suscribió un contrato con la Congregación Religiosa del Buen Pastor, para que las integrantes de la orden prestaran sus servicios en la Prisión de Mujeres Santa Teresa. Estos servicios se referían a dirección, administración y vigilancia. La llegada de las religiosas como encargadas de la prisión, provocó un motín en el que las reclusas destruyeron el mobiliario y parte del inmueble. Las religiosas hicieron varios cambios en la administración de la Prisión Santa Teresa, dentro de los cuales se destacaron los siguientes:

- a) Durante todos estos años, en la Prisión de Santa Teresa estaban internas las mujeres detenidas y las que cumplían condena. Posteriormente se crearon dos anexos de la misma, uno en la zona cinco de la capital y otro frente al local ya ocupado anteriormente. En estos anexos generalmente estaban las mujeres con proceso penal o detenidas por faltas.
- b) Desde 1978 Santa Teresa quedó únicamente como prisión preventiva de mujeres, porque se inauguró el Centro de Orientación Femenina.

c) El 19 de diciembre de 1983 el antiguo Convento Carmelitano de la zona uno de la capital, dejó de funcionar como cárcel para mujeres, porque fueron trasladadas las internas al Centro de Detención Preventiva de la zona 18.

d) El día 13 de mayo de 1987 se inauguraron las instalaciones de la Prisión de Mujeres Santa Teresa, en la misma zona 18 de la capital, lugar en el que funciona actualmente.

3.5.1. Derechos de las mujeres reclusas en centros de detención o de condena

Las personas reclusas en general gozan de una serie de derechos humanos mínimos que le asisten durante su estancia en un centro de detención, de tal manera que si una persona que está sujeta a prisión preventiva se presume también los goza, de esa cuenta se esbozan los principales derechos que le asisten a todo recluso y se concretan los derechos que le asisten de forma específica a una persona por el hecho de ser mujer.

Los principales derechos, según el Título II, Artículos 12 al 31 del Decreto número 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario, son:

a. Higiene

Los reclusos (hombres y mujeres) tienen el derecho a un régimen higiénico básico, es

decir que las instalaciones de los centros de detención sean higiénicas y sanitarias para resguardar su salud física y mental (Artículo 13).

b. Asistencia médica

Los centros de detención preventiva al igual que los de condena deben contar con servicios permanentes de medicina en general, odontológica, psicología y psiquiatría, asimismo en casos de emergencias o cuando medie solicitud de parte pueden ser asistidas por médicos particulares y cuando medie autorización judicial podrán ser internadas en instituciones médicas públicas o privadas. También tendrán atención y áreas especiales para personas reclusas con enfermedades infecciosas o contagiosas (Artículo 14).

c. Derecho a reserva de expedientes

Los reclusos gozan del derecho de reserva del expediente personal que contenga información del diagnóstico o tratamiento médico que resulte del padecimiento de alguna enfermedad estigmatizante o que provoque problemas personales, familiares si se hiciere pública, salvo por el resguardo de los derechos del resto de reclusos.

d. Derecho a un régimen alimenticio

Las personas reclusas tienen derecho a un régimen alimenticio básico e higiénico, de igual manera se le protege de sustancias que alteren o disminuyan sus capacidades psíquicas y físicas por medio de la alimentación.

e. Derecho al trabajo

Los reclusos tienen derecho y deber de desempeñar un trabajo útil y remunerado, el estado debe garantizar las fuentes de trabajo y el resguardo de sus derechos laborales.

f. Derecho de expresión y petición

El derecho de expresión garantizado por la Constitución, permite emitir libremente la forma de pensar de una persona dentro de los límites legales y a ello el recluso no está exento; igualmente puede formular ante las autoridades cualquier tipo de petición en cumplimiento del Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Así también tienen derecho de tener acceso a información y material educativo en bibliotecas dentro de los centros penitenciarios para su desarrollo integral.

g. Derecho de comunicarse con su familia

Tiene derecho el recluso a comunicarse con su familia y con otras personas en la forma que el sistema penitenciario lo regula en sus reglamentos, específicamente cuando se trata de su defensa y ejercicio de sus derechos, de tal manera que cuando se trata de

extranjeros estos pueden comunicarse con los representantes consulares o diplomáticos correspondientes.

h. Visita del cónyuge y familia

Los centros de detención deben contar con áreas especiales, adecuadas y dignas para las visitas que reciban los reclusos las cuales pueden ser de su pareja, conviviente o cónyuge o bien de cualquier familiar.

i. Derecho de defensa

La defensa es inviolable por mandato constitucional, de tal manera que los reclusos tienen el derecho a comunicarse con su defensor cuando lo requieran, cuando se trate de intervención en materia judicial o procedimental administrativa, además, gozan del derecho de comunicarse de manera privada con el juez de ejecución y el Director del centro de detención, derecho que no puede suspenderse ni intervenirse bajo ninguna circunstancia (Artículo 22).

j. Derecho a información

Los reclusos gozan del derecho a ser informados del fallecimiento o enfermedad grave

de sus parientes dentro de los grados legales y a la vez del derecho de informar a los parientes del recluso del fallecimiento, enfermedad o accidente que sufra durante su internamiento en el centro de detención, al pariente o persona que haya indicado.

k. Libertad de religión

Los reclusos tienen el derecho a la práctica de la religión y creencia que deseen, a la asistencia religiosa y por lo menos un local destinado a tal fin.

l. Derecho de educación

El derecho a la educación en todos los niveles académicos, también lo tiene el recluso, sus diplomas y constancias no debe indicar que estuvieron reclusos durante sus estudios.

m. Otros derechos otorgados

La Ley de Régimen Penitenciario señala entre otros derechos los siguientes: Obtener permisos para salir de los centros penales según los regímenes de ejecución de la pena, derecho al acceso a programas de readaptación social y reeducación (actividades educativas, laborales, deportivas y culturales). Así mismo es de recordar que en realidad el recluso goza de todos los derechos que le asisten a cualquier ciudadano, salvo los que la sentencia le limita como sanción a su conducta típica antijurídica y culpable.

Según el Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 12 de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República, el recluso al igual que cualquier persona goza de todos los derechos que existe por el simple hecho de ser persona por serle inherente.



)



CAPÍTULO IV

4. Motivos por los que el Estado de Guatemala vulnera el derecho de alimentación a los niños que se encuentran con sus madres en el centro preventivo para mujeres Santa Teresa

El capítulo enmarca el aporte de la investigación realizada el cual versa en las razones por las cuales el mismo Estado quien debería de ser el máximo garante de los derechos fundamentales, resulta ser quien los vulnera.

En ese sentido se pretende sugerir una solución que permita que las autoridades administrativas del Ministerio de Gobernación en cooperación con el Organismo Judicial, tengan como tema prioritario el desarrollo integral tanto de la madre como de los niños que se encuentran reclusos o abrigados por situaciones jurídicas en centros de privación de libertad o de cumplimiento de condena.

La prisión es para la mujer mucho más dolorosa y estigmatizadora, dado el rol asignado y asumido por largo tiempo en la sociedad. Ser delincuente y haber estado en prisión es el doble estigmatizador para las mujeres. En los hombres el paso por la prisión puede contribuir a aumentar su prestigio de hombre rudo, en cambio para la mujer significa ser calificada como mala, contraria a la imagen de bien, de la docilidad y de la sumisión, características atribuidas a las mujeres a lo largo de la historia.

El cometer un delito es para una mujer, sean cuales sean sus condicionantes, una dificultad más fuerte que para el hombre. "Pareciera que la sociedad está más anuente a recibir en su seno a un hombre que estuvo en la cárcel, por el delito que fuera que a una mujer ex reclusa."²²

Considerando las deficiencias del sistema de justicia de Guatemala, desde la poca profesionalización de la investigación criminal, el cumplimiento de la condena y su reinserción en la sociedad, para una mujer constituye una serie de problemas por resolver; un embarazo, dar a luz en la cárcel, permanecer reclusas con sus hijos en condiciones, incluso insalubres y separarse luego de ellos, los señalamientos a las familias de las mujeres encarceladas, el irrespeto a sus derechos como humanas, el irrespeto a su condición propia como mujeres y la ausencia de reinserción social, luego de cumplir su condena, es algo que puede significar para la sociedad guatemalteca una pérdida en su desarrollo social económico y político.

Las mujeres detenidas por los agentes policiales en sus establecimientos, sufren malos tratos, negación o restricción de la comunicación con su familia o abogados y son usualmente retenidas junto a los hombres dados que en estos recintos no existen dependencias separadas para hombres y mujeres. Esta situación se ve más frecuente en las áreas rurales, contraviniendo así el principio de separación de sexos, que consagran las Reglas Mínimas de Naciones Unidas sobre Medidas Privativas de Libertad y los Principios Básicos sobre Tratamiento del Recluso recomendado por el

²² <http://www.repositorio.usac.edu.gt/9227/1/T%2013%20274129.pdf>. (Consultado: 18 de febrero de 2020).

VIII Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Es más que frecuente que durante este paso por los recintos policiales sufran atentados sexuales e incluso violaciones, disfrazadas de favores requeridos. Particularmente en el caso de las prostitutas detenidas en redadas, esta situación violenta dirigida en su contra es bastante frecuente.

Las vejaciones hacia las mujeres detenidas pueden ser tocamientos sexuales y denigrantes en sus órganos genitales o en sus pechos, o simplemente ordenarles desnudarse. Todas estas conductas infamantes están definidas en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, como violaciones a sus derechos.

En el Centro Preventivo para Mujeres Santa Teresa, existe una guardería para las hijas e hijos de las internas. Sin embargo, esta guardería funciona con muchas limitaciones y en la actualidad, se hacen las gestiones con la Secretaría correspondiente, por lo que se necesita implementar un centro de atención integral -CAI-, con el fin de que los hijos de las reclusas gocen al menos de los derechos fundamentales, sobre todo el derecho de alimentación, tema que es objeto y propuesta de la presente investigación.

Dicha guardería también cuenta con una clínica médica con espacio para hospitalización, sin embargo, la misma carece de mobiliario apropiado para esta

actividad. Uno de los últimos logros fue la asignación de personal de salud permanente, aunque el medicamento es escaso.

De conformidad con el Artículo 52 de la Ley del Sistema Penitenciario, establece “Centros de Detención para Mujeres. Los Centros de Detención para Mujeres deberán ser adecuados a sus condiciones personales. Deben contar con dependencias o sectores para reclusas embarazadas. Además, contarán con condiciones que les permitan a las reclusas vivir con sus hijos menores de cuatro años, debiéndose para el efecto dotar de locales adecuados en el centro, destinados para guardería infantil que serán atendidos por personal especializado.”

Los Centros de Detención para Mujeres deberán ser adecuados a sus condiciones personales. Deben contar con dependencias o sectores para reclusas embarazadas. Además, contarán con condiciones que les permitan a las reclusas vivir con sus hijos menores de cuatro años, debiéndose para el efecto dotar de locales adecuados en el centro, destinados para guardería infantil, que será atendidos por personal especializado.

Del análisis del artículo anterior, se considera que desde que la ley permite que en ciertos centros de privación de libertad permiten que sus hijos vivan con sus madres quienes se encuentran reclusas, crea la necesidad y la obligación de que el mismo Estado a través de ministerios, secretarías o cooperación internacional construya y

adecue ambientes que reúnan las condiciones ideales para que los derechos de los niños no se vean amenazados o vulnerados en sus derechos.

Cabe mencionar que la normativa agrega que la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente creará los centros de abrigo y velará por la educación de los hijos de madres reclusas, mayores de cuatro años, cuyos parientes dentro de los grados de consanguinidad no puedan hacerse cargo de ellos, en condiciones que garanticen su desarrollo y educación.

Esto último se refiere a aquellos niños que por mandato legal no puedan vivir en los centros preventivos con sus madres.

Existe un dato alarmante publicado en el medio escrito La Hora sobre el tema que ocupa la presente.

El 27 de julio del año 2019, La Procuraduría General de la Nación (PGN) confirmó a La Hora, el caso de un niño de seis meses que murió por desnutrición en el COF. El hecho ocurrió el 20 de mayo y fue confirmado por presidios.

“La PGN detalló que el menor de edad habría muerto por desnutrición, pues en prisión, junto a su madre, únicamente ingería agua de masa, lo cual no le proveía los nutrientes básicos. De acuerdo con Rudy Esquivel, portavoz del Sistema Penitenciario, esta institución no provee alimentos a la niñez en la cárcel, únicamente a las personas

privadas de libertad. La alternativa que ofrece Presidios es facilitar el ingreso de alimentos para las niñas y los niños.”²³

Con este lamentable se introduce la propuesta de la investigación realizada, en donde se pretende determinar las causas por las cuales el Estado no muestra interés para mejorar los sistemas o programas que permiten que los niños hijos de las reclusas tengan una alimentación balanceada e idónea a su edad.

En 2010, Guatemala firmó un acuerdo internacional que la obliga a ser responsable de mujeres y niños en cárceles. Las Reglas de Bangkok de Naciones Unidas contemplan que las mamás y sus bebés deben recibir gratis comida suficiente, en un entorno sano, en el que puedan hacer ejercicio. Los niños requieren atención permanente de salud, bajo supervisión de especialistas. Y sus mamás tienen que recibir artículos de higiene, incluidas toallas sanitarias gratuitas. El gobierno tiene que investigar el número de niños encarcelados y la repercusión que implica que estén en las cárceles para hacer políticas públicas en su favor. “En la medida de lo posible, el entorno previsto para la crianza de esos niños será el mismo que el de los niños que no viven en centros penitenciarios, queda escrito en unas reglas que no se cumplen.”²⁴

Dicho acuerdo aceptado por el Estado guatemalteco contribuye a reafirmar la responsabilidad y obligación por parte de este para ser el máximo garante del derecho

²³ <https://lahora.gt/86-infantes-viven-en-las-carceles-con-sus-progenitoras/>. (Consultado: 18 de febrero de 2020).

²⁴ <https://www.publinews.gt/gt/noticias/2018/01/08/reportaje-ninos-presos-en-carcel-santa-teresa-y-centro-de-orientacion-femenina-de-guatemala.html>. (Consultado: 22 de febrero de 2020).


fundamental de alimentación. El cual debe ser de acuerdo a los principios nutricionales acorde a la edad y condición de salud de cada uno de los infantes, que garantiza un crecimiento adecuado y por ende un desarrollo integral del niño.

En ese sentido tomando en cuenta los diferentes cuerpos legales tanto nacionales como internacionales, el Estado de Guatemala debería garantizar un trato y atención igual al resto de niños que se encuentran bajo el sistema de protección nacional.

4.1 ¿Por qué se vulnera el derecho de alimentación a los niños que se encuentran en el centro de detención preventiva para mujeres Santa Teresa?

Algunas de las causas por las cuales se considera que el derecho de alimentación no es garantizado para la población de niños que se encuentran viviendo con sus madres biológicas en el centro de detención Santa Teresa son:

- a) Falta de presupuesto dentro del sistema penitenciario.
- b) Desinterés para presupuestar sobre este tema por parte del Ministerio de Gobernación al cual está adscrito dicho sistema.
- c) Falta de protocolos en atención a la población de niñez que se encuentra viviendo con sus madres dentro del centro de privación de libertad Santa Teresa.

- 
- d) Falta de alianzas con otras dependencias o instituciones del sistema de protección de la niñez.
 - e) Hacinamiento: Los centros de detención estudiados presentan un alto nivel de hacinamiento, lo cual dificulta tener un control y orden sobre aquellos programas tanto de mujeres como de la niñez abrigada en dichos centros.
 - f) Restricciones al momento del ingreso de ciertos alimentos que deben ir en el plan de alimentación de los niños y sus madres.

A causa de las restricciones descritas anteriormente, se puede observar las limitaciones que tienen las madres que se encuentran recluidas en Santa Teresa, por lo tanto la vulneración al derecho de alimentación de los niños que se encuentran en dicho lugar y el impedimento de su desarrollo físico y mental.

De ese orden de ideas, se consideran dos explicaciones que pueden darse al respecto:

- a) Las cárceles fueron construidas en los años 70 y 80, y el número de mujeres recluidas era insignificante.
- b) En la actualidad el incremento de mujeres en actos delictivos, incluyendo los de alto impacto, ha provocado que el número de detenciones y mujeres procesadas haya aumentado considerablemente.

c) El COF es el que presenta un menor índice de hacinamiento ya que únicamente se refleja un 10% más de lo que su capacidad puede albergar. Este centro ha sido adaptado por las mismas reclusas, intentado hacer más tolerable el encierro. En el caso del centro preventivo Santa Teresa las cosas no son tan positivas. Acá existe un hacinamiento de 40% comparado con su capacidad original.

Por lo que además de programas de desarrollo social, se necesita de una política criminal efectiva respecto al espacio físico para comodidad de las mujeres reclusas en la actualidad, especialmente las mujeres que se encuentran con sus hijos en los centros de prevención.

4.2. Sugerencia para que el Estado de Guatemala haga efectivo el derecho de alimentación en el centro de detención preventiva para mujeres Santa Teresa


Al hacer un análisis sobre los derechos humanos en general y que el Estado de Guatemala es quien debe velar porque cada uno de los derechos se garanticen; la niñez como un grupo poblacional vulnerable que se encuentra en desarrollo físico y mental; la responsabilidad del sistema penitenciario en salvaguardar los derechos de los reclusos, los centros de privación de libertad para mujeres, en especial el espacio físico de la guardería y la alimentación en el centro preventivo para mujeres Santa Teresa, por lo que se determina que el Estado de Guatemala no alimenta a los niños que se encuentran con sus madres en dicho centro de prisión, por lo que vulnera el derecho de alimentación a los niños menores de cuatro años de edad, restringiendo así

su desarrollo físico y mental que puede perjudicar en la etapa de la adolescencia y en la vida adulta.

Por lo que se hace mención de sugerencias para que el derecho de alimentación a los niños no se vulnere, siendo las siguientes:

- a) Crear alianzas estratégicas con la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.
- b) Crear alianzas estratégicas con Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, específicamente para la instalación de algunos Centros de Atención Infantil (CAI).
- c) Crear o modificar programas nutricionales con base a un diagnóstico actual de la condición de salud de cada niño abrigado en dichos centros.
- d) Crear ambientes que cumplan con los estándares de Salud autorizados por el sistema nacional y la Organización Mundial de la Salud (OMS).
- e) Crear un protocolo de alimentación acorde a las necesidades de la población infantil.
- f) Realizar alianzas con la comunidad civil, es decir organizaciones no gubernamentales o asociaciones que puedan según su objeto aportar ideas, acciones o herramientas que procuren colaborar con el programa de organización.

Tomando en cuenta que el Estado de Guatemala es quien debe velar por la vida, el bien común, la seguridad, la salud, la alimentación, entre otros, debe garantizar que la



población en general lleve una vida plena, principalmente los niños que son un grupo vulnerable y en especial aquellos niños que se encuentran en los centros de prisión preventiva con sus madres, ya que se encuentran con limitaciones para llevar una vida saludable. Por lo tanto el Estado de Guatemala debe trabajar en conjunto con otros establecimientos para garantizar a los niños una alimentación balanceada para un desarrollo físico y mental efectivo, creando programas de desarrollo social con las instituciones especializadas en dicho tema.



)



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El hacinamiento que caracteriza al Centro Preventivo de libertad para Mujeres Santa Teresa, son los espacios que no están diseñados para albergar población infantil, ni cumplen con los parámetros idóneos dirigidos a realizar procesos de capacitación técnica ocupacional en ningún momento fueron previstos por las autoridades penitenciarias. En ese sentido es latente que el Estado de Guatemala no ha impulsado políticas públicas, que generen oportunidades de desarrollo de mujeres en condición de pobreza.

En ese sentido y con base en los principales derechos, regulados en la legislación vigente, específicamente en los Artículos 12 al 31 y 52 del Decreto número 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario, en su parte conducente: Además, contarán con condiciones que les permitan a las reclusas vivir con sus hijos menores de cuatro años, debiéndose para el efecto dotar de locales adecuados en el centro, destinados para guardería infantil que serán atendidos por personal especializado.

El Ministerio de Gobernación debe crear alianzas con la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, específicamente para la instalación de algunos Centros de Atención Infantil (CAI), y con organizaciones afines aun aquellas no gubernamentales, con el fin de crear o modificar programas nutricionales con base a un diagnostico actual de la condición de salud de cada niño abrigado en dichos centros.



)



BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **Derecho de familia**. Guatemala: Ed. Felix. 2002.

BARROILHET ACEVEDO, Claudio. **Revista de derecho XXIX de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso**. Chile: Ed. Lex. 2007.

CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Argentina: Ed. Heliasta. S.R.L. 19°. ed. 2008.

CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental helenista**. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 11 ° ed. 1993.

GONZÁLEZ, Davison. **El origen de las 22 cárceles del sistema penitenciario**. Guatemala: s/e. 2012.

GUILLEN GONZÁLEZ, Jimena Arabella. **Los derechos humanos de los niños, el valor de su adopción y un estudio jurídico de su nueva regulación legal en la legislación guatemalteca**. Guatemala: Ed. Vargas. 2012.

<https://definicion.de/prision-preventiva/>. (Consultado: 20 de junio de 2019.)

<https://definicion.mx/ninez/>. (Consultado: 20 de junio de 2019.)

<https://dgsp.gob.gt/valores/>. (Consultado: 03 de julio de 2019).

<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>. (Consultado: 20 de junio de 2019.)

<https://www.publinews.gt/gt/noticias/2018/01/08/reportaje-ninos-presos-en-carcel-santa-teresa-y-centro-de-orientacion-femenina-de-guatemala.html>. (Consultado: 22 de febrero de 2020).

<http://www.repositorio.usac.edu.gt/9227/1/T%2013%20274129.pdf>. (Consultado: 18 de febrero de 2020).

<https://www.unicef.org/lac/historias/10-derechos-fundamentales-de-los-niños-por-quino> (Consultado: 15 de febrero de 2020).

Informe de vista del Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación. EE.UU: s/e. 2006.

LOZANO VICENTE, Agustín, **Teoría de teorías sobre la adolescencia**. Chile: Ed. Última Década. 2014.

MELÉNDEZ, Amparo; Carmen López y Mercedes Asturias. **Las mujeres privadas de libertad en Guatemala**. Guatemala: Ed. Felix. 2014.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 30ª. ed. México: Ed Federal. 1997.

PÉREZ TOLEDO, Edna Gabriela Delfina. **Análisis del principio del interés superior del niño y la niñez contenido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**. Guatemala: Ed. Fenix. 2007.

PILOTTI, Francisco. **Globalización y convención sobre los derechos del niño**. Guatemala: Ed. Fuentes. 1999.

RODRÍGUEZ FERNANDEZ, Olga Lucy. **Sistema penitenciario guatemalteco**. Guatemala: Ed. Maya. 2009.

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. **Los derechos humanos: Proceso histórico**. Argentina: Ed. Sicaly. 2000.

ZENTENO BARILLAS, Julio César. **Introducción al estudio de los derechos humanos**. Argentina: Ed. América. 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica. Decreto 6-78, Congreso de la República de Guatemala, 1978.

La Convención sobre los Derechos del Niño. Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Decreto-Ley 106, 1964.



Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley de la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario. Acuerdo Gubernativo Número 607-88, Organismo Ejecutivo.